



Oficio: SC/UTPE/SASS/01291/2022
Recurso de Revisión: RR/DAIP/MEGC/89/2022
Folio de solicitud: 220456221000320

1vs
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Asunto: **Informe de cumplimiento de resolución**

Santiago de Querétaro, Querétaro, el 18 de octubre de 2022.



Licenciada Alejandra Vargas Vázquez
Comisionada Ponente
Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO)
Presente.

Hago propicia la ocasión del presente para extenderle un saludo atento, y a la vez, la suscrita **Licenciada en Derecho Karen Aida Osornio Sánchez**, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; con domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Luis Pasteur Norte, número 5, Colonia Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro, así como a través de la dirección de correo electrónico institucional utpe@queretaro.gob.mx. En cumplimiento al contenido de la resolución del 28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), dictada dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/89/2022**, y notificada a este sujeto obligado a través del oficio INFOQRO/SE/643/2022, recibido el 10 (diez) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), mediante la cual, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO), ordena dentro del resolutivo segundo, las siguientes acciones:

"RESOLUTIVOS

(...)

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 108, 111, 116, 129, 130, 135, 140, 89, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se ORDENA la entrega de la información en versión pública del tipo de incidente o evento, fecha, hora, lugar del periodo 1 de enero de 2010 a la fecha de la solicitud de información, siguiendo el procedimiento establecido en "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro."



N
Página 1 de 3

En tal virtud, y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se rinde el informe de cumplimiento en los siguientes términos:

Mediante oficio **SC/UTPE/SASS/01290/2022** del 18 (dieciocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), dirigido al [REDACTED]¹da cumplimiento la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a la resolución dictada en el recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/89/2022**, mismo que fue enviado desde la cuenta institucional de esta Unidad de Transparencia **utpe@queretaro.gob.mx**, del 18 (dieciocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), a la dirección de correo electrónico del C. [REDACTED]
[REDACTED]¹el cual fue señalado para recibir la notificaciones se adjunta evidencia.

Del anterior comunicado, se desprende el informe rendido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio **SSC/DJ/16034/2022** suscrito por el Mtro. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, Director Jurídico, por medio del cual se informa que:

*"En relación con los resolutivos derivados del Recurso de Revisión **RD/DAIP/MEGC/89/2022**, mediante el cual se ordena la entrega de información que motivo el folio de acceso a la información pública 220456221000320, me permito señalar que del análisis a los archivos que conforman a esta Dependencia y tal como se desprende de los archivos existentes, se cuenta con un total de 67,351 detenciones realizadas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que a través del archivo tipo Excel que fue compartido al correo electrónico **utpe@queretaro.gob.mx**, se otorga la información solicitada por el ciudadano y conforme a los resolutivos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro dentro del recurso de mérito.*

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y bajo el Criterio de Interpretación del INAI 2/17:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov."

En atención lo vertido por la Dependencia citada con anterioridad, se adjuntó el archivo de Excel denominado "Anexo al RR DAIP MEGC 89 2022", en armonía a lo ordenado en la resolución del 28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), dictado dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/89/2022** por Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO).

En razón de los argumentos vertidos con anterioridad, solicito de la manera más atenta lo siguiente:

ÚNICO. Tener por presente a esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dando cumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por esa Comisión de conformidad con lo previsto por los artículos 151 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Lo anterior, en estricto cumplimiento a los preceptos legales 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 46 fracción XIV, 151 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 1, 19 fracciones III y XIII, 23 fracción XXX y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De antemano, agradezco su tiempo y atención otorgados al presente.

Protesto a usted mis atenciones,

Lic. Karen Aida Osornio Sánchez

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p.

Archivo.
KAOS/ama

Oficio: SC/UTPE/SASS/01290/2022
Recurso de Revisión: RR/DAIP/MEGC/89/2022
Folio de solicitud: 220456221000320

Luis Ruiz vs
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Asunto: Cumplimiento de resolución

Santiago de Querétaro, Querétaro, el 18 de octubre de 2022.

Presente.

Hago propicia la ocasión del presente para extenderle un saludo atento, y a la vez, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del 28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), dictada por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/89/2022**, y notificada a este Sujeto Obligado a través del oficio INFOQRO/SE/643/2022, recibido el 10 (diez) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante el cual, se solicita que por conducto de esta Unidad, se realice el cumplimiento respecto del recurso de revisión interpuesto por **usted**, derivado de la inconformidad con la respuesta a la solicitud con folio **220456221000320**, en virtud de lo previsto en los artículos 6 inciso a), 46 fracción XIV, 47 fracción II, y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Motivo por el cual, le proporciono copia del oficio **SSC/DJ/16034/2022** suscrito por el Maestro Rodrigo Adrián Gutiérrez López, Director Jurídico, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que se cita para su mayor referencia:

"En relación con los resolutivos derivados del Recurso de Revisión RD/DAIP/MEGC/89/2022, mediante el cual se ordena la entrega de información que motivo el folio de acceso a la información pública 220456221000320, me permito señalar que del análisis a los archivos que conforman a esta Dependencia y tal como se desprende de los archivos existentes, se cuenta con un total de 67,351 detenciones realizadas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que a través del archivo tipo Excel que fue compartido al correo electrónico utpe@queretaro.gob.mx, se otorga la información solicitada por el ciudadano y conforme a los resolutivos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro dentro del recurso de mérito.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y bajo el Criterio de Interpretación del INAI/2/17:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y

exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

En atención lo vertido por la Dependencia citada con anterioridad, se adjunta el archivo de Excel denominado "Anexo al RR DAIP MEGC 89 2022", en armonía a lo ordenado en la resolución del 28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), dictada dentro del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/89/2022 por Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO), cumpliendo a cabalidad con su derecho de acceso a la información ejercido a través de la solicitud 220456221000320.

Lo anterior, en estricto cumplimiento a los preceptos legales 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 46 fracción XIV, 151 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 1, 19 fracciones III y XIII, 23 fracción XXX y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De antemano, agradezco su tiempo y atención otorgados al presente.

Protesto a usted mis atenciones,

Lic. Karen Aida Osornio Sánchez

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo
KAOS/ama



Oficio: SSC/DJ/16034/2022

Recurso de Revisión: RD/DAIP/MEGC/89/ 2022

Folio: 220456221000320

Promovente: [REDACTED] 1

Querétaro, Qro., octubre 12, 2022.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

P R E S E N T E

I. PERSONERÍA

MTRO. RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ, con el carácter de Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y enlace con la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracción I, de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el artículo 148, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, doy contestación al oficio SC/UTPE/SASS/01261/2022, recibido el 10 de octubre de 2022, respecto del recurso de revisión **RD/DAIP/MEGC/89/ 2022**.

Ante ello, rindo en tiempo y forma el **cumplimiento a la entrega de información con motivo del recurso que nos ocupa**, manifestando lo siguiente:

II. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en [REDACTED] 1 de esta ciudad, acreditando como delegados, a los Licenciados [REDACTED] 1 [REDACTED] 1 en tanto que, exclusivamente para consultar el expediente, así como oír y recibir todo tipo de notificaciones, se autoriza a los CC [REDACTED] 1 [REDACTED] 1

De igual modo, pongo a su disposición el correo electrónico [REDACTED] 1 así como los números telefónicos [REDACTED] 1

III. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

1. En relación con los resolutivos derivados del Recurso de Revisión **RD/DAIP/MEGC/89/2022**, mediante el cual se ordena la entrega de información que motivo el folio de acceso a la información pública 220456221000320, me permito señalar que del análisis a los archivos que conforman a esta Dependencia y tal como se desprende de los archivos existentes, se cuenta con un total de 67,351 detenciones realizadas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que a través del archivo tipo Excel que fue compartido al correo electrónico utpe@queretaro.gob.mx, se otorga la información solicitada por el ciudadano y conforme a los resolutivos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro dentro del recurso de



mérito. Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y bajo el Criterio de Interpretación del INAI 2/17:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.

IV. PUNTOS PETITORIOS

Por lo expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. Tenerme por presente en tiempo y forma rindiendo respuesta al resolutivo segundo del acuerdo de revisión **RD/DAIP/MECC/89/2022.**

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD
CIUDADANA
DIRECCIÓN JURÍDICA

MTRO. RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR JURÍDICO

EHM



Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo <utpe@queretaro.gob.mx>

97

Cumplimiento a resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/89/2022, derivado de la inconformidad con la respuesta al folio 220456222000320

1 mensaje

Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo <utpe@queretaro.gob.mx>

Para: [REDACTED] 1

18 de octubre de 2022, 15:54

[REDACTED] 1
P r e s e n t e

En seguimiento a su solicitud de acceso a la información identificada en con el folio **220456222000320**, y de cuya respuesta (proporcionada por este Sujeto Obligado) derivó en inconformidad por parte de usted, iniciando el recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/89/2022**, ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO), me permito adjuntar un ejemplar de los oficios **SC/UTPE/SASS/01290/2022**, y **SSC/DJ/16034/2022** remitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como la información requerida por usted -con excepción de aquella clasificada como reservada-, **en datos abiertos (formato Excel) para su libre manipulación**.

Lo anterior, en cumplimiento a la resolución emitida por INFOQRO dentro del recurso de revisión mencionado, mediante acuerdo notificado en esta Unidad de Transparencia el 10 de octubre de 2022.

● Sin otro particular por el momento, nos reiteramos a su total disposición.

El contenido de este mensaje es confidencial, dirigido y para uso exclusivo del/los destinatario/s, por lo que queda estrictamente prohibido y sancionado por la Ley, distribuirse y/o difundirse por cualquier medio sin previa autorización del solicitante original.

Si usted no es el destinatario y/o solicitante, se le prohíbe su utilización total o parcial para cualquier fin. En tal caso, notificarnos inmediatamente por este medio y eliminar este mensaje de su correo.

Tel. 238 5000 ext. 5187

3 archivos adjuntos

RR-DAIP-MEGC-89-2022_220456221000320_Cumplimiento de resolución.pdf
169K

SSC-DJ-16034-2022.pdf
169K

Anexo al RR DAIP MEGC 89 2022.xlsx
2245K

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q. Toda vez que indica un riesgo para la persona.